



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCION N°202-DP-2010

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Marta Beatriz Millaqueo, DNI 26.019.825 y el Sr. Rubén Fabián Iberra, DNI 29.583.861, relatando su situación actual, de escaso trabajo y vivienda precaria; relatando que los dos han estado mucho tiempo privados de la libertad, que él aún continúa en esa situación, aunque goza de salidas laborales. Que de la entrevista personal surge además un pedido para ampliar el horario de las salidas laborales del Sr. Iberra para así conseguir más ingresos, y relata también no alcanzarle el tiempo para ver unos instantes a su familia.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*;

Que a su turno el art. 10 dice que *“Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota



presentada no surge ningún tipo de actuación –y mucho menos violatoria de derecho alguno- de parte de la Administración Pública Municipal.

Que sin perjuicio de ello, se los ha asesorado en cuanto a solicitar la ayuda social necesaria ante el CAAT de su barrio, y acercarse al Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social para la gestión de algún crédito posible para la construcción del baño de su casa.

Que además se ha enviado nota a la Guardería Municipal José María Iglesias pidiendo prioridad para la inclusión del hijo de la pareja (Fabián Sebastián Iberra, DNI 47.720.787) en sala de 3 años de esa Institución, por la situación de vulnerabilidad del menor.

Que respecto del pedido de ampliación del horario de las salidas laborales, es el Juez interviniente en su causa quien lo determina, y que de la documentación que obra en poder de los presentantes, el horario abarca las necesidades reclamadas.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

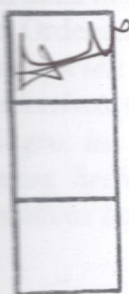
1º) NO AVOCARSE al caso planteado por Marta Beatriz Millaqueo, DNI 26.019.825 y el Sr. Rubén Fabián Iberra, DNI 29.583.861, en la nota ya descripta;

2º) HACER SABER a los presentantes que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

4º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómesese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 20 de Julio de 2010



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche